

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda que correspondió por reparto la cual fue rechazada por competencia por el Juzgado Séptimo de Familia de Cali. Advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer.

Palmira 28 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

Palmira, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Doris Hurtado Delgado en contra de los herederos del causante Juan Guillermo Trejos Mejía a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del C.G.P., por lo que se debe dar claridad **en el poder como en la demanda. (La demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante...)**

2.- Advertido que no es causal de inadmisión, en los términos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., sin embargo, se requiere a la parte actora, como mejor práctica, para que dé claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en el libelo demandatorio conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. (señalar en forma concreta sobre qué hechos van a deponer los testimonios solicitados).

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica a la Dra. Claudia Liliana Serrato Delgado, abogada en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula No. 66.972.384 y tarjeta profesional No. 291.305 del C S de la J, hasta que se subsane el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No . 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 de octubre del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d50e431ce7ceec167de76c53d2d156c411fe98b7b5eb79da86e2ed3060b2e40**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>